



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PADRE ABAD
AGUAYTIA
GERENCIA DE SERVICIOS MUNICIPALES Y GESTION AMBIENTAL

"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACION DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA CONMEMORACION DE LAS HEROICAS
BATALLAS DE JUNIN Y AYACUCHO"

RESOLUCIÓN GERENCIAL N°066-2024-GSMYGA-MPPA-A

Aguaytía, 10 de setiembre del 2024.

VISTO: El Expediente Externo N°04892-2024; El Oficio N°014-2021-XIII-MACREG-UCAYALI/REGPOL-UCA/COM VH; El Informe N°163-2022-SGTTYTT-GSPyGA-MPPA-A; El Escrito S/N; El Informe N°353-2024-SGTTYTT-GSMYGA-MPPA-A; La Opinión Legal N°018-2024-KAES-AE-GSMYGA.

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo previsto en la Constitución Política del Perú en su Artículo 194° "Las Municipalidades Provinciales y Distritales son los Órganos de Gobierno Local. Tienen autonomía, política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia (...)" Reconoce a la Municipalidad como Órgano de Gobierno Local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, la autonomía municipal supone capacidad de auto desenvolvimiento en lo administrativo, político y económico de las Municipalidades, sean estas Provinciales o Distritales. Ciertamente la garantía de la autonomía municipal no impide que el legislador nacional pueda regular su régimen jurídico, siempre que, al hacerlo, se respete a su contenido esencial;

Que, de idoneidad con el artículo 81° de la Ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades, concordante con el artículo 17°, numeral 17.1, literal I) de la Ley N°27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre; Establece lo siguiente: Competencias fiscalizadoras. "Las Municipalidades Provinciales, en su respectiva jurisdicción y de conformidad con las leyes y los reglamentos nacionales, tienen las siguientes competencias de fiscalización en materia de transporte y tránsito terrestre: (...). I) Supervisar, detectar infracciones e imponer sanciones por incumplimiento de los dispositivos legales vinculados al transporte y al tránsito terrestre;

Que, el Decreto Supremo N.º 003-2014-MTC, publicado el 24 de abril 2014, modificando el artículo 338° del D.S. 016-2009-MTC, establece lo siguiente: **PRESCRIPCIÓN.** "La prescripción se regirá de acuerdo a lo establecido en el artículo 252.2 de la Ley N°27444, Ley del Procedimiento Administrativo General. De declararse fundada la prescripción, en el mismo acto administrativo, la Municipalidad Provincial o la SUTRAN deben de disponer el inicio de las acciones de responsabilidad para dilucidar las causas de la inacción administrativa. El plazo para determinar la responsabilidad administrativa no excederá de los treinta (30) días hábiles contados a partir del día siguiente de la emisión del acto administrativo que declara fundada la prescripción. Cuando se declare fundada la prescripción deberá ser inscrita en el Registro Nacional de Sanciones";

Que, en esa misma línea de ideas, los plazos para la prescripción según el artículo 252° numeral 1) del TUO de la Ley N.º 27444, aprobado mediante D.S. N.º 004-2019-JUS - Ley del Procedimiento Administrativo General, señala lo siguiente: "La facultad de la autoridad para determinar la existencia de infracciones administrativas, prescribe en el plazo que establezcan las leyes especiales, sin perjuicio del cómputo de los plazos de prescripción respecto de las demás obligaciones que se deriven de los efectos de la comisión de la infracción. En caso ello no hubiera sido determinado, dicha facultad de la autoridad prescribirá a los cuatro (4) años";

Que, de conformidad con el numeral 252.3 del artículo 252° de la Ley N°27444, Ley de Procedimiento Administrativos señala: La Autoridad declara de oficio la prescripción y da por concluido el procedimiento cuando se advierte que se ha cumplido el plazo para determinar la existencia de infracciones. Así mismo, los administrados pueden plantear la prescripción por vía de defensa y la autoridad debe resolverla sin tramite que la constatación de los plazos;

Que, el Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador Especial de Tramitación Sumaria en materia de transporte y tránsito terrestre, y sus servicios complementarios; aprobado mediante el Decreto Supremo N°004-2020-MTC, en su artículo 13° establece lo siguiente: **PRESCRIPCIÓN.** "La facultad que tiene la autoridad para determinar la existencia de infracciones e incumplimientos prescribe a los cuatro (4) años. El computo del plazo





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PADRE ABAD
AGUAYTIA
GERENCIA DE SERVICIOS MUNICIPALES Y GESTION AMBIENTAL

de prescripción se rige por las reglas establecidas en el artículo 252.2 de la Ley N°27444, Ley del Procedimiento Administrativo General”;

Que, el numeral 2) del artículo 252° de la Ley N°27444-Ley de Procedimiento Administrativo General, establece que: **“El computo del plazo de prescripción de la facultad para determinar la existencia de infracciones comenzara a partir del día en que la infracción se hubiera cometido...”**;

Que, de conformidad con el artículo 8° del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador Especial de Tramitación Sumaria en materia de transporte y tránsito terrestre, y sus servicios complementarios – Decreto Supremo N°004-2020-MTC, establece: **“Son medios probatorios las Actas de Fiscalización; Las papeletas de Infracción de Tránsito; Los informes que contengan el resultado de la fiscalización de gabinete;** Las actas, constataciones e informes que levanten y/o realicen otros órganos del MTC u organismos públicos, de los hechos en ellos recogidos, salvo prueba en contrario. Corresponde al administrado aportar los elementos probatorios que desvirtúen los hechos que se les imputan”;

Que, mediante INFORME N°163-2022-SGTTYTT-GSPyGA-MPPA-A, de fecha 05 de setiembre del 2022, la Sub Gerencia de Tránsito, Transporte y Terminal Terrestre se dirige a la Gerencia de Servicios Públicos y Gestión Ambiental cuyo asunto señala: Se dispone emitir la resolución de sanción o inhabilitación, imponiéndole la suspensión de la licencia de conducir por tres (03) años. Internamiento del vehículo y retención de la licencia de conducir, al administrado ESPINOZA SORIA DIEGO ALEJANDRO, el 50% de la UIT, por los hechos antes descritos, y cumpla de forma solidaria el pago de la multa;

Que, mediante OFICIO N°014-2021-XIII-MACREG-UCAYALI/REGPOL-UCA/COM VH, de fecha 11 de marzo del 2022, El Alférez PNP – Mark L. Horna Medina se dirige a la Alcalde de la Municipalidad Provincial de Padre Abad cuyo asunto señala: Papeletas de Infracción al Reglamento Nacional de Tránsito (D.S N°003-2014-MTC);

Que, mediante ESCRITO S/N, de fecha 20 de marzo del 2024, el Administrado DIEGO ALEJANDRO ESPINOZA SORIA, identificado con DNI N°72711200, con domicilio real en Prolongación 09 de julio Mz.T Lt.20, Distrito Alexander Von Humboldt, Provincia de Padre Abad, Departamento de Ucayali se dirige al Sub Gerente de Transporte y Seguridad Vial cuyo asunto señala: Solicito se declare la prescripción de la exigibilidad de la multa impuesta en la papeleta N°003189;

Que, mediante INFORME N°353-2024-SGTTYTT-GSMYGA-MPPA-A, de fecha 22 de julio del 2024, la Sub Gerencia de Transporte y Seguridad Vial se dirige a la Gerencia de Servicios Municipales y Gestión Ambiental cuyo asunto señala: Que esta Sub Gerencia sugiere dar por improcedente lo solicitado por el administrado por no cumplir con el plazo establecido de la prescripción de la exigibilidad de la imposición de la PIT.N°003189, según el Texto Único Ordenado de la Ley N°27444, Ley de Procedimiento Administrativo General con el D.SN°004-2019-JUS;

Que mediante Opinión Legal N°018-2024-KAES-AE-GSMYGA, de fecha 10 de setiembre del 2024, la Asesora Externa se dirige al Gerente de Servicios Municipales y Gestión Ambiental cuyo asunto señala: Opina; Declarar improcedente la petición solicitada por el administrado DIEGO ALEJANDRO ESPINOZA SORIA, respecto de la Prescripción de Papeleta de Infracción de Tránsito P.I.T N°003189, Código: M-02;

Que, de los hechos materia de análisis se puede verificar de conformidad con los informes técnicos del Expediente Externo N°04892-2024 donde se advierte que con fecha 05 de marzo del año 2022, se impuso papeleta de infracción al Tránsito (PIT) N°003189, al conductor DIEGO ALEJANDRO ESPINOZA SORIA, por la Infracción M-02, del Reglamento Nacional de Tránsito; Asimismo el citado conductor mediante solicitud de fecha 20 de marzo del año 2024, solicita la prescripción de la misma razón por la cual habiendo realizado el computo de los plazos de prescripción determinado en la normativa legal vigente como se indica en los numerales 4) y 5) del presente informe, el Infractor no cumple con los 4 años desde la imposición de la papeleta para la procedencia de su solicitud de prescripción;



**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PADRE ABAD
AGUAYTIA
GERENCIA DE SERVICIOS MUNICIPALES Y GESTION AMBIENTAL**

Que, la Sub Gerencia de Transporte y seguridad vial, es la unidad orgánica responsable de, planificar, gestionar, reglamentar y fiscalizar, en forma integral los procesos y actividades del servicio de transporte público, tránsito y vialidad en la provincia. Depende de la Gerencia de Servicios Municipales y Gestión Ambiental, tal **como lo establece en el artículo 74° del Reglamento de Organización y Funciones – ROF de la Municipalidad Provincial de Padre Abad;**

Que, de conformidad con el inciso p) del artículo 68° del Reglamento de Organización y Funciones ROF, de la Municipalidad Provincial de Padre Abad Señala: **FUNCIONES DE LA GERENCIA DE SERVICIOS MUNICIPALES Y GESTION AMBIENTAL: Emitir actos administrativos en el ámbito de su competencia.**

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR, IMPROCEDENTE la petición solicitada por el Administrado DIEGO ALEJANDRO ESPINOZA SORIA , identificado con DNI.N°72711200, con domicilio en Prolongación 09 de junio Mz.T Lt.20, Distrito de Alexander Bond Humboldt , Provincia de Padre Abad, Departamento de Ucayali; Respecto de la **PRESCRIPCIÓN de la Papeleta de Infracción de Tránsito P.I.T N°003189**, impuesta el 05 de marzo del 2022, con código: M-02, "Conducir con presencia de alcohol en la sangre en proporción mayor a lo previsto en el Código Penal, bajo los efectos de estupefacientes, narcóticos y/o alucinógenos comprobada con el examen respectivo o por negarse al mismo"; Toda vez que desde el 05 de marzo del año 2022, (fecha de la infracción cometida); Hasta el 20 de marzo del 2024, (fecha en la que el administrado presenta su solicitud de prescripción); Todavía no han transcurrido los CUATRO (4) años, que establece la Ley como plazo para la prescripción de conformidad con los fundamentos expuestos en la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: ENCARGAR, a la Oficina de Tecnologías de la información la publicación de la presente Resolución en el portal Web de la institución.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR, un ejemplar de la presente Resolución al Administrado, de conformidad con lo establecido en los artículos 18°,20°,22°,23°, 24° y 25° de la Ley N°27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General y a los interesados, así como a las áreas correspondientes de la Municipalidad Provincial de Padre Abad, para los efectos de Ley que corresponda.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.


MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PADRE ABAD
AGUAYTIA
Ing. David Ramirez Saravia
GERENTE DE SERVICIOS MUNICIPALES Y GESTION AMBIENTAL